

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

CDB/KFT/NCV/ncv



Aprueba trato directo contratación
estudio jurídico en el extranjero

Santiago, 19 de marzo de 2013

Res. Adm. Exenta N° 162

VISTOS: Decreto con Fuerza de Ley N° 523 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera; Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 20.641 sobre Presupuesto del Sector Público año 2013; Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio; Decreto Supremo N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de Compras Públicas; Decreto Supremo 196 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y antecedentes adjuntos

CONSIDERANDO:

Que, el Estado de Chile ha sido demandado el día 14 de enero de 2013 por los señores Víctor Pey y Fundación Española Presidente Allende en un procedimiento de Ejecución Forzada pidiendo el cumplimiento de la sentencia dictada en el caso CIADI "Victor Pey Casado y Fundación Española Presidente Allende contra el Estado de Chile" ante en el Tribunal N° 101 de Madrid.

Que, la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, requiere contratar con urgencia los servicios profesionales de un estudio de abogados en el extranjero para representar los derechos de la República de Chile ante este procedimiento de ejecución.

Que, la VECIE solicitó cotizaciones de estudios de abogados especializados en temas de arbitraje en España, ante lo cual se eligió a Hogan Lovells, por la metodología presentada, relevante experiencia profesional en temas de arbitraje nacional e internacional, y por el importe de los honorarios.

Que, por la naturaleza del servicio solicitado, esta adquisición se realiza de acuerdo a la normativa vigente bajo la modalidad de trato directo, Ley 19.886 Art. 8 letras g) Reglamento de Compras Art. 10 punto 5.

Que, esta institución cuenta en el presupuesto 2013 con los fondos necesarios para el pago que se establece en la presente resolución.

RESUELVO:

1.- Apruébese, la adquisición por Trato Directo de los servicios profesionales en el extranjero al estudio de abogados HOGAN LOVELLS. El valor a pagar por concepto de honorarios no podrá superar los 30.000 Euros, y todo gasto adicional asociado a la defensa, no podrá superar el monto de 11.000 Euros.

Los impuestos que se generen en la ejecución del servicio, deberán ser comunicados y enterados al Servicio de Impuestos Internos SII.

2.- Impútese, el gasto que demande la presente resolución al subtítulo 24.03.001 del Centro de Costo Fiscalía del presupuesto vigente para el año 2013 de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

Anótese, comuníquese y publíquese en Gobierno Transparente



MATÍAS MORI ARELLANO
Vicepresidente Ejecutivo
Comité de Inversiones Extranjeras

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS

CDB/KET/RPE/NCV

4.5.8

Aprueba Contrato Asesoría
Jurídica en el extranjero.

Santiago, 20 MAR 2013

Res. Adm. Exenta N° 163

VISTOS: Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Fija Texto Refundido; Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 20.641 sobre Presupuesto del Sector Público año 2013; Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto Supremo N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de Compras Públicas; Decreto Ley N° 1.263 de 1975, Administración Financiera del Estado; Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera; Decreto 196 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 13 de fecha 04 de enero 2013, Resolución Exenta N° 162 de fecha 19 de marzo del 2013, todas de la VECIE; y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado de Chile ha sido demandado el día 14 de enero de 2013 por los señores Víctor Pey y Fundación Española Presidente Allende en un procedimiento de Ejecución Forzada pidiendo el cumplimiento de la sentencia dictada en el caso CIADI "Victor Pey Casado y Fundación Española Presidente Allende contra el Estado de Chile" ante en el Tribunal N° 101 de Madrid.

Que, la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras (VECIE), requirió contratar con urgencia los servicios profesionales de un estudio de abogados en el extranjero para representar los derechos de la República de Chile ante este procedimiento de ejecución.

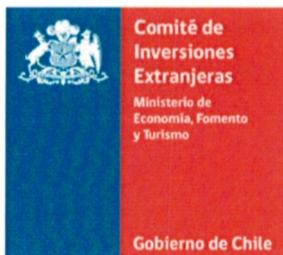
Que, mediante resolución exenta N°162, se autorizó la contratación por trato directo de los servicios profesionales de HOGAN LOVELLS, quienes fueron seleccionados previa evaluación de cuatro cotizaciones presentadas.

Que, esta institución cuenta en el presupuesto 2013 con los recursos disponibles para el pago que se establece en la presente resolución.

RESUELVO:

Artículo Único: Apruébese el siguiente contrato entre la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras y el estudio jurídico HOGAN LOVELLS INTERNATIONAL LLP.


MATÍAS MORI ARELLANO
Vicepresidente Ejecutivo
Comité de Inversiones Extranjeras



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Santiago, Chile, con fecha 19 de marzo de 2013, la Vicepresidencia del Comité de Inversiones Extranjeras, rol único tributario N° , en adelante la "VECIE", representada por su Vicepresidente Ejecutivo don Matías Mori Arellano, ambos domiciliados en calle Ahumada 11, piso 12, de esta ciudad, por una parte, y por la otra, el estudio jurídico extranjero Hogan Lovells International, LLP, Establecimiento Permanente en España, representado por don José Luis Huerta, abogado, español, socio director, ambos domiciliados en Paseo de la Castellana 51, piso 6, Madrid, en adelante, el "asesor" acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales para la ejecución del trabajo encomendado, en los siguientes términos:

PRIMERO: La "VECIE" encomienda al "asesor", el que presta su consentimiento en el presente contrato, la prestación de servicios profesionales independientes de asesoría jurídica, en adelante, la "asesoría", al Estado de Chile para asumir su defensa y representación ante la demanda de ejecución forzada presentada en su contra por el señor Víctor Pey Casado y la Fundación Española "Presidente Allende" ante el Juzgado N° 101 de Madrid, España.

El "asesor" deberá prestar sus servicios participando en todas las actuaciones escritas y/u orales que se deban realizar en dicho procedimiento judicial para la adecuada defensa del Estado hasta su conclusión.

En el caso que las actuaciones necesarias para cumplir el encargo superen el costo máximo previsto de honorarios, las partes deberán evaluar las actuaciones futuras necesarias y los gastos asociados a las mismas que el "asesor" requerirá realizar tales actuaciones, de acuerdo con la propuesta de honorarios de 27 de febrero de 2013, remitida por el "asesor" a la "VECIE" (y que se acompaña como Anexo a este Contrato). En ese caso, las partes suscribirán las modificaciones correspondientes del contrato para que el "asesor" realice tales actuaciones.

En el caso que surgiera alguna actuación o procedimiento no contemplado dentro del alcance de la asesoría, las partes deberán evaluar las actuaciones futuras necesarias y los gastos asociados a las mismas que el "asesor" requerirá para asumir la defensa correspondiente a tal actuación o procedimiento adicional. En ese caso, las partes suscribirán las modificaciones correspondientes del contrato para que el "asesor" asuma las nuevas funciones.

El "asesor" se obliga, además a participar en cualesquiera reuniones de coordinación, que se estimen necesarias por la mandante, con funcionarios del Estado de Chile, debiendo para tales efectos, mantener un contacto permanente y regular con la Contraparte Técnica.

Ahumada 11 Piso 12 Santiago - Chile
Fonos: 56 02 2698 4254 - 2697 3805, Email: cie@inversionextranjera.cl www.inversionextranjera.cl

SEGUNDO: La asesoría descrita en la cláusula anterior deberá prestarse bajo la coordinación y dirección de la "VECIE", participando en el análisis de la situación y estado de avance del procedimiento en todas sus etapas. La Contraparte Técnica en la "VECIE" será su Vicepresidente Ejecutivo Matías Mori Arellano.

TERCERO: Los honorarios y gastos del "asesor" se pagarán en cuotas mensuales y sucesivas desde los 30 días siguientes a la firma del contrato una vez terminada la tramitación de Resolución Administrativa que lo aprueba.

Cada cuota mensual se pagará de acuerdo a la liquidación de actuaciones concretas que se hayan cumplido y registro de gastos que enviará el "asesor" a la "VECIE" junto con el documento de cobro respectivo.

Con todo, las partes establecen que el total máximo de los honorarios del "asesor" no superará, en principio, la suma de 30.000 Euros líquidos para las actuaciones previstas que cubre este contrato. Los impuestos que se devenguen en Chile serán de cargo de la VECIE.

Asimismo, la "VECIE" se obliga a pagar los gastos en que haya de incurrir razonablemente el "asesor" con ocasión de las gestiones que hayan de realizarse para dar cumplida satisfacción al encargo, los cuales no podrán superar la suma máxima total de 11.000 Euros, los que no están sujetos a impuestos y corresponden a gastos propiamente tales por una suma máxima de 5.000 Euros y honorarios del Procurador 6.000 Euros. En el caso de que, como consecuencia de las reuniones de coordinación referidas en el párrafo último del término SEGUNDO o por cualquier otro motivo, fuera requerido al "asesor" desplazarse hacia Chile o a algún otro lugar fuera de España, los gastos correspondientes serán asumidos por la "VECIE", sin que estos gastos se computen dentro de la suma máxima de 11.000 Euros de gastos.

En el supuesto de que el señor Víctor Pey Casado y la Fundación Española "Presidente Allende" fueran condenados al pago de abogados a favor del Estado de Chile en cantidad superior a la facturada efectivamente por el "asesor", y la condena referida fuera satisfecha voluntaria o forzosamente, el "asesor" podrá emitir a la "VECIE" una factura adicional por el importe de la referida diferencia.

CUARTO: El "asesor" deberá guardar estricta confidencialidad de todos los antecedentes de que tomará conocimiento con motivo del presente contrato, y no podrá divulgar éstos ni cualquier otro documento elaborado con igual motivo sin autorización escrita de la "VECIE".

QUINTO: La Contraparte Técnica deberá entregar su conformidad al informe de honorarios y gastos para proceder a su pago y podrá o pedir aclaraciones si así lo estimase necesario.

SEXTO: El presente contrato estará regido por las leyes de la República de Chile y las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago para todos los efectos legales, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

MATÍAS MORI ARELLANO
Vicepresidente Ejecutivo
Comité de Inversiones Extranjeras

JOSÉ LUIS HUERTA
Hogan Lovells International, LLP
España